

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA  
CUANTIA DEL CAUSANTE RAFAEL ENRIQUE ABADIA GIL.  
DTE: CAROL RAFAELA ABADIA TORRES.  
APDO: Abg. PAOLA KATHERINE GALVIS RAMIREZ.  
RADICADO: 2021-00162-00.

Socorro, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho el proceso de la referencia en virtud de las diversas solicitudes realizadas tanto por la apoderada judicial de la señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES, partidora designada en el presente proceso, como de la apoderada de los señores RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES, a lo cual esta juzgadora entrará a pronunciarse respecto de cada una, así:

La señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES, a través de su apoderada judicial, quien es la partidora designada por el despacho al interior del presente proceso, solicita la venta de la cuota parte (25%) del bien inmueble ubicado en la Calle 45 A No. 23-31/33 del Barrio Inscredial de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-15623 en pública subasta, solicitud la cual fundamenta sobre el supuesto de que no hay dinero suficiente para el pago del pasivo que asciende a la suma DOCE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$12.023.825) generado por concepto de pago de impuesto predial y vehicular.

Por su parte, los coasignatarios RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES, solicitan se les autorice para pagar el total del pasivo de la sucesión por el valor que quedó en firme, es decir por DOCE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$12.023.826) y que respecto a la cuota parte que le corresponde a la heredera CAROL RAFAELA, que sería de CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.007.942), ese valor puede ser descontado de la cuota parte del activo que le correspondería a ella y adjudicado a los señores RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES.

En ese orden, es de precisar a la apoderada judicial de la parte interesada señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES que la propuesta realizada por los asignatarios RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES no es considerada por el Despacho como una objeción a los inventarios y avalúos aprobados, luego no es de recibo que dicha propuesta no sea tenida en cuenta por esta Juzgadora, máxime si con ello lo que se busca es solventar ese impase económico relatado por la parte interesada.

En conclusión, esta Juzgadora considera que se acogerá la propuesta de los coasignatarios RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES en cuanto a que asuman a prorrata de su derecho el pago del pasivo aprobado en la suma de DOCE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$12.023.826) que dividido entre los tres corresponde a CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.007.942), suma esta que será debitada del porcentaje que le corresponda de su cuota parte a favor de los señores RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES, y que será materia del trabajo de partición que ha de presentar la apoderada judicial de la interesada.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de venta de la cuota parte (25%) del bien inmueble ubicado en la Calle 45 A No. 23-31/33 del Barrio Inscredial de Barrancabermeja, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-15623, impetrada por la apoderada judicial de la señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud incoada por la apoderada judicial de los señores RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES en el sentido de AUTORIZAR el pago del pasivo aprobado en la suma de DOCE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$12.023.826) que dividido entre los tres herederos corresponde a CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.007.942), suma esta que será debitada del porcentaje que le corresponda de su cuota parte a la señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES a favor de los señores RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES, y que será materia del trabajo de partición que ha de presentar la apoderada judicial de la interesada.

PARÁGRAFO: La señora CAROL RAFAELA ABADÍA TORRES ha de suministrar a los coasignatarios RAFAEL ENRIQUE ABADIA TORRES y LAURA ECILDA ABADÍA TORRES un número de cuenta a la cual le puedan consignar los dineros que se le adeudan en su calidad de acreedora de la sucesión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c932738d9ae2cf89ed73a1171de696154140fb5deec45624d80ddcd8be45e**

Documento generado en 11/07/2023 06:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**